

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS PROFESIONALES DE LA MEDIACIÓN ESPECIALIZADOS EN EMPRESAS FAMILIARES

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto: El presente Código tiene por objeto establecer los principios éticos y de conducta que deben guiar el accionar de los profesionales de la mediación especializados en empresas familiares, promoviendo buenas prácticas para la prevención, gestión y resolución de conflictos en este ámbito. Reconoce que el ejercicio profesional puede extenderse más allá del procedimiento formal de mediación, incluyendo intervenciones preventivas, de facilitación y de diseño de sistemas internos de gestión colaborativa de conflictos, siempre respetando los principios rectores del presente Código.

Artículo 2. Ámbito de aplicación: Este Código es de cumplimiento obligatorio para quienes integren el Registro Internacional de Profesionales de la Mediación en Empresas Familiares del Instituto Argentino de la Empresa Familiar (IADEF). Se aplica sin perjuicio de otras normas éticas y deontológicas que los profesionales deban observar por su formación o matriculación de origen.

Artículo 3. Definiciones aplicables al presente código:

Profesional de la mediación: persona debidamente acreditada, formada en mediación y especializada en abordaje de conflictos en empresas familiares. También podrá ejercer funciones de prevención, facilitación y diseño de procesos colaborativos.

Mediación: procedimiento voluntario de gestión de conflictos en el que un tercero neutral facilita la comunicación entre las partes. }

Interdisciplina: integración colaborativa de distintas disciplinas profesionales en un proceso mediador o en una intervención más amplia.

Co-mediación: intervención conjunta de dos o más mediadores en un mismo procedimiento.

TÍTULO II: PRINCIPIOS RECTORES DE LA MEDIACIÓN

Artículo 4: Voluntariedad: El procedimiento de mediación se basa en la libre voluntad de las partes para participar y alcanzar acuerdos. Los profesionales deben informar claramente este principio desde el inicio y garantizar que se mantenga durante todo el proceso.

Artículo 5. Confidencialidad: Toda información revelada en el procedimiento, ya sea en reuniones conjuntas o privadas, deberá mantenerse en estricta reserva. Las partes firmarán un acuerdo de confidencialidad. Se exceptúa el deber de confidencialidad si se verifica un riesgo grave para la integridad física o psíquica de alguna persona. Este principio también se aplicará a toda intervención profesional que no se enmarque estrictamente en un proceso de mediación pero que esté destinada a la prevención o abordaje de conflictos dentro del sistema empresa-familia. No se permitirá la grabación, reproducción ni difusión de las sesiones, ya sean presenciales o virtuales, salvo autorización expresa y por escrito de todas las partes involucradas y del profesional interviniente.

Artículo 6. Imparcialidad y neutralidad: Los profesionales deben conducirse con equilibrio, sin favorecer a ninguna de las partes. Deberán excusarse en caso de conflicto de intereses,

relación personal, enemistad, intervenciones previas en el conflicto o cualquier otro motivo que comprometa su imparcialidad. Esta disposición se extiende a cualquier tipo de intervención profesional desarrollada dentro del contexto de empresa familiar. Se consideran causales de excusación: parentesco hasta el segundo grado con alguna de las partes; vínculos comerciales actuales o recientes; asesoramiento previo en el mismo asunto; enemistad manifiesta; interés económico directo; relación de amistad íntima o rivalidad declarada. La obligación de excusarse persiste durante todo el procedimiento.

Artículo 6 bis. Conflicto de intereses: Los profesionales deberán abstenerse de intervenir en cualquier etapa del proceso cuando exista, haya existido o se prevea un conflicto de intereses que pueda comprometer su independencia, objetividad o credibilidad profesional. Toda relación pasada o presente que involucre beneficios económicos, familiares o profesionales con alguna de las partes deberá ser informada de inmediato al Comité de Ética. interviniente.

Artículo 7. Buena fe y probidad: La actuación profesional estará guiada por la buena fe, la honestidad y la responsabilidad. Solo aceptarán casos en los que cuenten con la formación y competencias necesarias. interviniente.

Artículo 8. No discriminación: No se permitirá ningún tipo de discriminación por razón de género, etnia, edad, religión, nacionalidad, discapacidad u otra condición. El trato deberá ser igualitario y respetuoso con todos los participantes.

Artículo 9. Interés superior de niños, niñas y adolescentes: Cuando haya personas menores de edad involucradas, se garantizará el respeto por sus derechos conforme la Convención de los Derechos del Niño. Si los profesionales advierten que los acuerdos o decisiones que se tomen en el procedimiento pudieran vulnerar estos derechos, deberán advertir a las partes e interrumpir el procedimiento hasta tanto se garantice el interés superior de los niños, niñas o adolescentes involucrados.

TÍTULO III: PRINCIPIOS ESPECÍFICOS DE LA MEDIACIÓN EN EMPRESAS FAMILIARES

Artículo 10. Competencia profesional: Los profesionales deben contar con formación acreditada en mediación, negociación, y particularmente en abordaje de conflictos en empresas familiares, conforme los estándares del IADEF.

Artículo 11. Interdisciplina y co-mediación: Se fomentará el trabajo colaborativo con profesionales de otras disciplinas cuando la complejidad del conflicto lo requiera. La co-mediación será aconsejable en casos con alto nivel de conflictividad o multiplicidad de partes.

Artículo 12. Publicidad y oferta de servicios: La difusión de los servicios deberá realizarse con veracidad, sin promesas de resultados, y explicando claramente el rol del profesional mediador. Toda oferta incluirá: objetivos del servicio, tiempo estimado, honorarios y modalidad de intervención. Deberá también explicitar si la intervención se enmarca dentro de un procedimiento formal de mediación o si se trata de una instancia de prevención o facilitación. El uso del nombre del IADEF y del Registro deberá respetar estrictamente las condiciones de adhesión vigentes, evitando expresiones que puedan inducir a error sobre la habilitación profesional o sobre el alcance del servicio ofrecido.

Artículo 13. Lealtad profesional: Los profesionales mantendrán un trato respetuoso con colegas y partes. No desacreditarán el trabajo ajeno ni ofrecerán servicios de manera que impliquen competencia desleal.

Artículo 14. Divulgación del Código de Ética: Los profesionales informarán a las partes y otros intervinientes sobre la existencia y carácter obligatorio del presente Código.

TÍTULO IV: PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

Artículo 15. Conducción del procedimiento: El profesional deberá adecuar el procedimiento a las particularidades de cada caso, considerando los vínculos familiares, el tamaño de la empresa, los desequilibrios de poder y el marco legal vigente.

Artículo 16. Acuerdos: Finalizado el procedimiento con acuerdo, total o parcial, los profesionales deberán garantizar que las partes comprendan sus términos y firmen de buena fe.

Artículo 17. Finalización del procedimiento: El proceso podrá darse por finalizado por:

- a) voluntad de las partes;
- b) decisión del mediador si considera que no existen condiciones adecuadas;
- c) cumplimiento de los objetivos propuestos;
- d) suscripción de acuerdo parcial o total.

TÍTULO V: CONTROL Y SANCIONES

Artículo 18. Infracciones y sanciones: Las infracciones a este Código podrán dar lugar a:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión por hasta un año;
- c) Expulsión del Registro.

Las sanciones se aplicarán con criterio de proporcionalidad entre la gravedad de la falta y su impacto en la confianza pública. Se consideran faltas leves: omisión de información en ofertas de servicios; faltas graves: divulgación de información confidencial; y muy graves: discriminación, conflicto de intereses encubierto, o actos que dañen la imagen institucional del IADEF.

Artículo 19. Comité de Ética: El Comité de Ética del Registro tendrá a su cargo la recepción y análisis de denuncias. Garantizará el derecho a defensa, permitiendo al profesional denunciado presentar descargos y pruebas. Dictará resolución fundada en un plazo no mayor a 60 días hábiles desde la recepción de la documentación completa, salvo causa justificada.

Artículo 20. Aplicabilidad del Código a otras intervenciones profesionales: Las disposiciones del presente Código serán aplicables, en lo pertinente, a toda intervención realizada por el profesional de la mediación en contextos de prevención, facilitación, diagnóstico de conflictividad o diseño de sistemas colaborativos en empresas familiares, aun cuando no se trate de un procedimiento formal de mediación.